



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310570124000052**

Mérida, Yucatán, a 20 de septiembre de 2024

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio: **310570124000052** interpuesta por un ciudadano (a) que no señaló nombre, ni correo electrónico, la cual se tuvo por presentada en fecha 18 de septiembre del año que transcurre, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de septiembre de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY) tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310570124000052**, interpuesta por algún ciudadano (a) que no señalo nombre.

II. En la referida solicitud el ciudadano o ciudadana requirió información en los siguientes términos:

1. *¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio?*
2. *¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?*
3. *La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?*
4. *De ser así, ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio Sistema DIF de este municipio?*
5. *¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?*
6. *¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?*
7. *¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?*
8. *¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio?*
9. *Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrollara acorde a lo planeado?*
10. *En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio, ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?*
11. *¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?*
12. *¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?*
13. *En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?*
14. *¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaría equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio?." (SIC).*



CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 238/2009 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de octubre de 2009 y que entró en vigor el día 01 de enero del año 2010, y el Decreto 73/2019 que lo modifica, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 17 de junio de 2019, el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, y con las atribuciones que establece este Decreto y demás ordenamientos legales aplicables.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, **así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable**, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se puede observar que lo solicitado es información respecto a alguna obra relacionada con el la infraestructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mérida, Yucatán; aunado a lo anterior, no existe disposición expresa que otorgue competencia al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para detentar la información correspondiente de acuerdo con las funciones de las diversas áreas que conforman este organismo público descentralizado según lo dispuesto en su Decreto de Creación número 238/2009, ni en su Estatuto Orgánico de los cuales se desprende que no se cuenta con función u obligación alguna de generar la información peticionada; situación que hace evidente que ésta entidad no tiene competencia para poseerla en sus archivos.

Asimismo, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente, por lo cual se analizará la normatividad aplicable.

Al respecto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes **Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos



políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y **municipal**.

Asimismo, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala:

Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley General. De igual forma, deberán remitir al instituto, a más tardar el último día de marzo de cada año, el listado de los sindicatos y las personas físicas o morales a las que les asignen recursos o, en términos de las disposiciones aplicables, les instruyan ejecutar un acto de autoridad.

Artículo 80. Presentación de la solicitud

La solicitud de información pública debe presentarse ante la unidad de transparencia del sujeto obligado. Cuando se presente una solicitud de información pública ante un área distinta a la unidad de transparencia del sujeto obligado, el titular de dicha área la remitirá a la unidad respectiva y lo notificará al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante el instituto o un sujeto obligado distinto al que corresponda, se deberá orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...



Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Por su parte, la **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:**

Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 8.- El Estado de Yucatán se divide en ciento seis Municipios que tendrán su cabecera, en la localidad donde radique el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

1.- Abalá 2.- Acanceh 3.- Akil 4.- Baca 5.- Bokobá 6.- Buctzotz 7.- Cacalchén 8.- Calotmul 9.- Cansahcab 10.-Cantamayec 11.-Celestún 12.-Cenotillo 13.-Conkal 14.-Cuncunul 15.-Cuzamá 16.- Chacsinkín 17.-Chankom 18.-Chapab 19.-Chemax 20.-Chicxulub Pueblo 21.-Chichimilá 22.- Chikindzonot 23.-Chocholá 24.-Chumayel 25.-Dzan 26.-Dzemul 27.-Dzidzantún 28.-Dzilam de Bravo 29.-Dzilam González 30.-Dzitás 31.-Dzoncauich 32.-Espita 33.-Halachó 34.-Hocabá 35.- Hoctún 36.-Homún 37.-Huhí 38.-Hunucmá 39.-Ixil 40.-Izamal 41.-Kanasín 42.-Kantunil 43.-Kaua 44.-Kinchil 45.-Kopomá 46.-Mama 47.-Maní 48.-Maxcanú 49.-Mayapán **50.-Mérida** 51.- Mocochoá 52.-Motul 53.-Muna 54.-Muxupip 55.-Opichén 56.-Oxkutzcab 57.-Panabá 58.-Peto 59.-Progreso 60.-Quintana Roo 61.-Río Lagartos 62.-Sacalum 63.-Samahil 64.-Sanahcat 65.- San Felipe 66.-Santa Elena 67.-Seyé 68.-Sinanché 69.-Sotuta 70.-Sucilá 71.-Sudzal 72.-Suma 73.-Tahdziú 74.-Tahmek 75.-Teabo 76.-Tecoh 77.-Tekal de Venegas 78.-Tekantó 79.-Tekax 80.-Tekit 81.-Tekom 82.-Telchac Pueblo 83.-Telchac Puerto 84.-Temax 85.-Temozón 86.-Tepakán 87.-Tetiz 88.-Teya 89.-Ticul 90.-Timucuy 91.-Tinum 92.-Tixcacalcupul 93.-Tixkokob 94.-Tixméhuac 95.-Tizimín 96.-Tixpéual 97.-Tunkás 98.-Tzucacab 99.-Uayma 100.- Ucú 101.- Umán 102.- Valladolid 103.- Xocchel 104.- Yaxcabá 105.- Yaxkukul 106.- Yobaín.



De conformidad con lo anteriormente señalado, el Estado de Yucatán está conformado por 106 municipios por lo que para la administración de cada uno de ellos cuentan con Direcciones que lo ayudan a administrar el desarrollo urbano del estado, sujetándose a las leyes y reglamentos que ellos mismos establezcan.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se puede apreciar que uno de los municipios del Estado de Yucatán es el de **Mérida**, por lo tanto, se sujeta a los reglamentos y leyes establecidos por su ayuntamiento.

Artículo 40.- El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.

Por otra parte, el **Reglamento de la Administración Pública del municipio de Mérida**, establece:

Artículo 9. El Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes dependencias o unidades administrativas:

I al XIX...

XX. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia;
XXI al XXVII.

Artículo 140. A la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia le corresponde desarrollar y ejecutar programas de asistencia social con especial atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, fortaleciendo la integración familiar y a la sociedad en general, a través de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la implantación, integración, organización y funcionamiento del Sistema de Desarrollo integral de la Familia;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad del Municipio, inherentes a las atribuciones de esta Dirección;
- III. Elaborar y gestionar el presupuesto de la Dirección para la debida operación de los recursos económicos, humanos y materiales de los programas de asistencia social;
- IV. Desarrollar e implementar políticas, programas y acciones de asistencia social en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad;



- V. Proponer e implementar las campañas de difusión de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, pueblo maya, adultos mayores, grupo LGTBTTIQ y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Promover la prestación de servicios de asistencia social a población en situación de vulnerabilidad en el Municipio;
- VII. Coordinar y promover acciones, servicios y apoyos tendientes a mejorar la calidad de vida de adultos mayores;
- VIII. Definir los lineamientos de operatividad del Centro de Atención al Adulto Mayor;
- IX. Establecer estrategias y modelos de atención que apoyen los objetivos de la asistencia alimentaria;
- X. Promover, proponer e implementar acciones para la atención de problemas alimentarios o nutricionales;
- XI. Coordinar la implementación de programas para la difusión de buenos hábitos de alimentación;
- XII. Planear, programar y evaluar la cobertura de los Centros de Desarrollo Infantil en beneficio de madres trabajadoras;
- XIII. Elaborar y evaluar programas de atención y orientación psicológica individual, de pareja y familiar, así como de orientación y asesoría jurídica, dirigidos a la a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIV. Diseñar los modelos en materia de atención social, para que los programas y servicios sean dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad;
- XV. Atención y seguimiento de reportes de omisión de cuidados o de violencia familiar, de los cuales, cuando por su propia naturaleza se requiera, hacerlos del conocimiento de la autoridad competente;
- XVI. Promover la celebración de convenios entre el Ayuntamiento con organizaciones no gubernamentales, que contribuyan a la asistencia social y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
- XVII. Desarrollar programas para generar capacidades laborales dirigidas a mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- XVIII. Planear y promover los programas y acciones en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- XIX. Gestionar la autorización de proyectos y obras a través de recursos estatales y/o federales;
- XX. Coordinarse cuando se requiera y para un mejor desempeño de su función, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán, con los sistemas de otros Municipios del Estado de Yucatán, dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales u organismos privados;
- XXI. Dar cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Subdirección de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento en materia de calidad, mejora continua y mejora regulatoria con apego en la normatividad vigente aplicable, y
- XXII. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Mérida, en relación con los programas, apoyos y servicios que así se requieran en aras de la Transparencia en el otorgamiento de los mismos.



De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

El Municipio de Mérida, Yucatán, como se ha señalado anteriormente es uno de los 106 municipios que forman parte del Estado de Yucatán, que tiene entre su Organigrama de Administración Pública Municipal a la **Dirección del Desarrollo Integral de la Familia**, la cual, le corresponde desarrollar y ejecutar programas de asistencia social con especial atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, fortaleciendo la integración familiar y a la sociedad en general, así como gestionar la autorización de proyectos y obras a través de recursos estatales y/o federales y coordinarse cuando se requiera y para un mejor desempeño de su función, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán, con los sistemas de otros Municipios del Estado de Yucatán, dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales u organismos privados.

Cuarto. Por las razones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta a la ciudadana o al ciudadano **a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mérida, Yucatán**, debido a que es el sujeto obligado competente en razón de su competencia territorial; toda vez que la obra objeto de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la peticionaria o peticionario se está realizando dentro de territorio municipal.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán:

RESUELVE:

Primero. Se declara la notoria incompetencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán para detentar la información requerida por el o la particular de conformidad al considerando tercero de la presente resolución; toda vez que la información recae en una obra de competencia municipal.

Segundo. **Orientese al ciudadano o ciudadana a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, debido a que es el sujeto obligado competente en razón de su competencia territorial, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución, asimismo se le sugiere consultarlo en la siguiente página de internet:



<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; seleccione al Ayuntamiento como posible sujeto obligado

Tercero. Poner la presente resolución a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

Cuarto. Infórmesele al ciudadano o ciudadana la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Quinto. Notifíquese al ciudadano o ciudadana a la solicitante el sentido de ésta resolución.

Así lo resolvió y firma la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, Lic. Pilar Marcela Sierra May, Mtra., en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 20 de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

Lic. Pilar Marcela Sierra May, Mtra.

Titular de la Unidad de Transparencia

Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán